

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, febrero 03 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por el Decreto 806 de 2020, en correo recibido el 16 de agosto de 2021, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0100

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00022-00

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8

Demandados JAIME ALEXIS MEDINA PATIÑO con C.C. 6.500.054

Tuluá Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Número de Identificación Tributaria 890.903.938-8 contra JAIME ALEXIS MEDINA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.500.054, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 19 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Número de Identificación Tributaria 890.903.938-8 contra JAIME ALEXIS MEDINA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.500.054.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$1'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b724fec1d0c52e0fb994a66f146f5759a3bb360293f020807c55e4bba94  
867**

Documento generado en 03/02/2022 04:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**